

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA DE POSGRADOS ENTRE
LAS UNIVERSIDADES QUE FORMAN PARTE DEL G8**

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN
NIT	890.902.920-1
NATURALEZA JURÍDICA	Institución no oficial de educación superior, con personería jurídica reconocida por la Resolución número 103 de 31 de julio de 1950, del Ministerio de Justicia.
REPRESENTANTE LEGAL	Federico Restrepo Posada
CÉDULA	70.546.837

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
NIT	890.980.040-8
NATURALEZA JURÍDICA	Ente universitario autónomo con régimen especial de contratación, de carácter público, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, y con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 con acreditación de Alta calidad, mediante Resolución 012029 de 14 de julio del 2023, Multicampus 10 años.
REPRESENTANTE LEGAL	John Jairo Arboleda Céspedes, facultado por el acuerdo 1 de 1994 y por el acuerdo superior 419 de 2014
CÉDULA	71.631.136

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE MEDELLÍN
NIT	899.999.063-3
NATURALEZA JURÍDICA	Ente Universitario autónomo del Orden Nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con el Decreto 1210 de 1993, entidad de derecho público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, de carácter docente e investigativo, cuya creación fue determinada por la Ley 66 de 1867, con personería jurídica que deriva de la Ley 68 de 1935.
DELEGADO	Juan Camilo Restrepo Gutiérrez. Vicerrector de Sede Medellín, nombrado mediante Resolución No. 486 del 03 de mayo de 2018, expedida por la Rectoría y debidamente posesionado según acta No. 0076 de 2018 del 04 de mayo, delegado de conformidad por el artículo 4 numeral cuarto literal a) del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014.
CÉDULA	71.684.038

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
NIT	890902922-6
NATURALEZA JURÍDICA	Entidad de Carácter Privado
REPRESENTANTE LEGAL	Diego Marulanda Diaz
CÉDULA	98.543.054

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD CES
NIT	890.984.002-6
NATURALEZA JURÍDICA	Institución de Educación Superior Privada, sin ánimo de lucro.
REPRESENTANTE LEGAL	Manuel Esteban Acevedo Jaramillo
CÉDULA	71.755.391

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD EAFIT
NIT	890.901.389 - 5
NATURALEZA JURÍDICA	Institución privada sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 75 del 28 de junio de 1960 expedida por la Gobernación Departamental de Antioquia.
REPRESENTANTE LEGAL	Claudia Patricia Restrepo Montoya
CÉDULA	43.626.010

LA UNIVERSIDAD	CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA
NIT	890.984.812-5
NATURALEZA JURÍDICA	Institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 9887 de 22 de junio de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en el municipio de Caldas.
REPRESENTANTE LEGAL	Lucía Mercedes de la Torre Urán
CÉDULA	43.057.649

LA UNIVERSIDAD	UNIVERSIDAD EIA
NIT	890983722-6
NATURALEZA JURÍDICA	Privada, con personería jurídica reconocida mediante resolución 20120 del 12 de noviembre de 1979 del Ministerio de Educación Nacional, con domicilio en Envigado Antioquia
REPRESENTANTE LEGAL	Olga Lucía Ocampo Toro
CÉDULA	43.728.811

CONSIDERACIONES.

Que el G8 es un grupo de trabajo cooperativo creado en junio de 2005, conformado por: La Corporación Universitaria Lasallista, Universidad EIA; CES; U. de A; U de Medellín; U. Eafit, U. Nacional de Colombia, sede Medellín y UPB, el cual pretende llevar a cabo acciones de cooperación entre las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de las Universidades participantes.

Que, con el fin de permitir la cualificación de sus profesores y personal administrativo, mediante el patrocinio de estudios de posgrado (especializaciones, maestrías y doctorados), es indispensable establecer, conforme con las normas universitarias que las rigen, las condiciones y los requisitos mínimos necesarios para acceder a los beneficios que se derivan de ella.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases de una mutua cooperación para el ofrecimiento y aplicación de un beneficio (según la catalogación interna de cada Universidad) correspondiente al 100% en derechos de matrícula académica en programas de posgrado, para profesores y personal administrativo a cada una de las partes.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA APLICAR EL BENEFICIO.

- a. Que el aspirante haya sido admitido a un programa de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) en la Universidad de destino.
- b. Que exista comunicación del Vicerrector Académico (o quien haga sus veces) de la Universidad de origen a la de destino, en la cual se incluya: nombre e identificación del aspirante, denominación del programa académico, período de iniciación, duración del programa, y se especifique el convenio en virtud del cual se solicita el beneficio. Esta deberá acompañarse de una certificación laboral que acredite el vínculo como profesor o personal administrativo, entre el aspirante y la Universidad de origen.
- c. Que se abra cohorte en el programa académico para el semestre al cual se inscribió el aspirante de acuerdo con los lineamientos y políticas internas de cada Universidad.
- d. Que se cuente con disponibilidad de cupos conforme los lineamientos del presente convenio.
- e. Que entre la universidad de origen y el aspirante se suscriba un documento en el cual se establezcan los términos, condiciones y generalidades bajo las cuales se concede y avala el beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el marco del presente convenio, las Universidades participantes contarán con plena autonomía para elegir a los profesores o al personal administrativo que deseen avalar para enviar y recibir como potenciales beneficiarios del mismo, de acuerdo con los lineamientos y políticas internas de cada institución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Universidades participantes no tendrán la obligación de garantizar que efectivamente se abra una cohorte del programa académico para el periodo académico al cual se encuentra inscrito el aspirante o beneficiario.

TERCERA. COMITÉ COORDINADOR Y ADMINISTRATIVO DEL CONVENIO.

Con el fin de facilitar e impulsar el desarrollo del convenio, se designará un comité coordinador y administrativo que tendrá las siguientes funciones:

- a. Supervisar el cumplimiento de las actividades establecidas en el convenio;
- b. Evaluar semestralmente y antes del inicio de cada periodo académico, la reciprocidad, ejecución y continuidad del convenio.
- c. Realizar anualmente un análisis de los factores de equivalencia y equilibrio por la diferencia en los costos de matrícula y, en caso de considerarlo, recomendar las modificaciones necesarias, ya sea en la disminución del porcentaje de descuento o en los cupos por cada parte, u otras que se consideren pertinentes.
- d. Implementar y/o recomendar acciones de mejora, según el alcance de su competencia.
- e. Realizar actas de las reuniones debidamente firmadas por los participantes.
- f. El comité coordinador y administrativo del convenio estará conformado por los vicerrectores académicos (o quienes hagan sus veces) de las Universidades participantes o por quienes éstas designen.

CUARTA. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO.

- a. Cada Universidad, deberá disponer mínimamente de diez (10) cupos permanentes para recibir beneficiarios provenientes de las demás Universidades participantes, es decir, diez (10) cupos totales para ser utilizados entre las Universidades participantes. A medida que se liberen los cupos dispuestos serán asignados a nuevos beneficiarios.
- b. Cada Universidad, podrá enviar un máximo de diez (10) beneficiarios permanentes a las demás Universidades participantes, es decir, diez (10) cupos totales para ser utilizados entre las Universidades participantes. A medida que se liberen los cupos ocupados por estos, se podrá enviar a nuevos beneficiarios.
- c. En caso de otorgarse el beneficio y no ser utilizado por el estudiante, este lo pierde y la Universidad receptora podrá asignar el cupo a otro aspirante procedente de cualquiera de las Universidades participantes.
- d. En caso de solicitarse reserva de cupo o aplazamiento por parte del beneficiario, este le será reservado o aplazado hasta por un periodo académico, previa aprobación del comité Coordinador y Administrativo del Convenio. Entre tanto este cupo no podrá ser asignado a otro aspirante.
- e. El beneficio se otorga únicamente por el número de créditos y períodos académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y registrados en el SNIES para el programa correspondiente.
- f. La aplicación del beneficio no es retroactiva.
- g. El beneficio del cual trata el presente convenio no es acumulable con otro(s) descuento(s) de matrícula, becas o similares.
- h. Los estudiantes matriculados en el programa académico se registrarán por las disposiciones vigentes, establecidas en el reglamento estudiantil de la Universidad en la cual se matriculan.
- i. Se entiende que el beneficiario conoce suficientemente todos los procesos y los requisitos para el disfrute del mismo, y asume los deberes correspondientes.
- j. No aplica para programas académicos que alguna de las universidades ofrezca en convenio con otras instituciones o empresas.
- k. No aplica para programas de posgrados médico-quirúrgicos.
- l. Antes del comienzo de cada período académico, la universidad de origen confirmará el cumplimiento de los requisitos para acceder o continuar con el beneficio de los estudiantes activos en el convenio. Esta certificación se realizará mediante comunicación a la universidad destino.
- m. El beneficio concedido por el presente convenio corresponderá exclusivamente a la exención del pago del 100% del valor de derechos de matrícula académica, por lo cual en ningún caso comprenderá, repetición de cursos, cursos de segunda lengua, diplomados, pasantías, derechos de grado, u otros costos. Casos en los cuales, deberán ser asumidos directamente por el estudiante.
- n. Dado el caso que la Universidad de destino se retire del presente convenio, tendrá la obligación de garantizar la permanencia de los estudiantes y disponer de los diferentes medios pertinentes para que los beneficiarios con estudios en curso terminen satisfactoriamente los mismos. En caso de que la Universidad que se retire sea la de origen, la continuidad del beneficio para aquellos estudiantes que haya enviado será definida por el comité Coordinador y Administrativo del convenio.

QUINTA. PÉRDIDA DEL BENEFICIO. Se perderá el beneficio en los siguientes casos:

- a. Por motivos académicos y/o disciplinarios de acuerdo con lo establecido en el reglamento estudiantil correspondiente. A quien se le cancele la matrícula por estos motivos, no podrá en el futuro matricularse en otro programa académico de la Universidad al amparo del presente convenio.
- b. Por retiro del estudiante del programa académico por cualquier causa. La reserva de cupo y/o aplazamiento, no constituyen causal de retiro del programa.
- c. El estudiante beneficiario deberá mantener un promedio académico de 4.0 en adelante, en caso de no cumplir con dicho promedio, será una causal de pérdida del beneficio.

- d. Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento, o las estipuladas en el documento referido en la cláusula segunda de este convenio, o derivadas de los mismos.
- e. Por no matricularse o habiéndose matriculado, no hacer uso del beneficio una vez iniciado el programa.
- f. Por la pérdida del vínculo como profesor o personal administrativo, con las universidades que suscriben el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. – El término de duración del presente convenio será de siete (7) años y podrá ser prorrogado en los mismos términos y condiciones si las partes, por mutuo acuerdo, así lo manifiestan por escrito 30 días antes de su vencimiento. Así mismo, las partes de mutuo acuerdo, en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente este convenio sin lugar a indemnización alguna.

PARÁGRAFO ÚNICO. Cualquiera de la Universidades firmantes del presente convenio podrá excluirse del cumplimiento del mismo, mediante notificación escrita, que deberá ser enviada a las otras con treinta (30) días de antelación a la fecha en la que pretenda hacer efectivo su retiro, garantizando el cumplimiento de las obligaciones derivadas del literal n) de la Cláusula Cuarta de este convenio.

SÉPTIMA. VALOR – El valor del presente convenio es indeterminado, está representado por la exención del pago de derechos de matrícula académica que cada parte realice a los estudiantes que participen del convenio y sean beneficiados por el mismo.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. – La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente Convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la República de Colombia, normas supranacionales y toda la normatividad que le sea aplicable, así como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente en las partes.

NOVENA. MODIFICACIÓN. – El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito. Para ser validados los cambios, deberán ser aprobados y suscritos por las universidades participantes.

DÉCIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS. – Las situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el comité coordinador y administrativo del convenio, de común acuerdo. Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. – Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto se acudirá preferentemente al empleo de los mecanismos de solución directa de controversias, como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. – Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de personas naturales o jurídicas, sin previo consentimiento escrito de las universidades participantes.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. – No existe régimen de solidaridad jurídica entre las partes que suscriben este convenio, en razón que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. -Será obligación de las partes mantenerse libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de su personal o dependientes.

DÉCIMA QUINTA. La suscripción del presente documento no constituye una novación de acuerdos firmados con anterioridad entre los diferentes miembros del G8, por lo que los acuerdos específicos ya

suscritos continuarán con su ejecución normal hasta el plazo establecido en los mismos.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. – Se entiende perfeccionado con la firmade las partes.

De conformidad y en constancia, cada una de las partes firman en la ciudad de Medellín el presente convenio de cooperación académica, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2023.

(ORIGINAL FIRMADO)

Lucía Mercedes de la Torre Urán
Rector Corporación Universitaria Lasallista

(ORIGINAL FIRMADO)

John Jairo Arboleda Céspedes
Rector Universidad de Antioquia

(ORIGINAL FIRMADO)

Manuel Esteban Acevedo Jaramillo
Rector Universidad CES

(ORIGINAL FIRMADO)

Claudia Patricia Restrepo Montoya
Rectora Universidad Eafit

(ORIGINAL FIRMADO)

Olga Lucía Ocampo Toro Vicerrectora y
Secretaria General Universidad EIA

(ORIGINAL FIRMADO)

Federico Restrepo Posada
Rector Universidad de Medellín

(ORIGINAL FIRMADO) 14 de diciembre de 2023

Juan Camilo Restrepo Gutiérrez
Vicerrector
Universidad Nacional de Colombia –
Sede Medellín

(ORIGINAL FIRMADO)

Diego Marulanda Díaz
Rector
Universidad Pontificia Bolivariana

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo.bo. Cristian Alejandro Castillo Franz
Vicerrector Académico Corporación Universitaria
Lasallista

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Elvía María González Agudelo Vicerrectora
de Docencia Universidad de Antioquia

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Diego Alveiro Restrepo Ochoa
Director Académico Universidad CES

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Paola Podestá Correa Vicerrectora
de Aprendizaje Universidad Eafit

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Nathalia Vélez López de Mesa
Vicerrectora Académica Universidad EIA

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Alejandro Arbeláez Arango
Vicerrector Académico Universidad de
Medellín

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Juan Carlos Ochoa Botero
Director Académico Universidad Nacional de
Colombia Sede Medellín

(ORIGINAL FIRMADO)

Vo. Bo. Álvaro de Jesús Gómez Fernández
Vicerrector Académico Universidad
Pontificia Bolivariana

Nota de vigencia: Por parte de la Universidad de Medellín, se deja constancia que se suscribe el presente documento, el día 17 de febrero de 2024, por parte de la Rectora (E), Elda Patricia Correa Garcés, identificada con cédula de ciudadanía No. 42993107, y el Vicerrector Académico, José Alberto Rúa Vásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 70600315, lo anterior, atendiendo a cambios administrativos internos de la Institución. No obstante, la Universidad de Medellín reconoce plenos efectos al presente Convenio, desde el día 30 de noviembre de 2023, como fecha de suscripción del mismo.